Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 018/2003 ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO LA COMPAÑÍA MANHOST S.A..----------

0000002

CUANTIA: USD$ 6'600.000.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de octubre del año dos mil tres, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura la compañía MANHOST S.A., debidamente representada por su GERENTE GENERAL y representante legal, señor Ingeniero César Javier Mesa Maldonado, conforme lo justifica con la copia de su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio de la antedicha compañía, que se acompaña para que se agregue a este instrumento como documento habilitante. quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de profesión ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma del Contrato Social y Codificación del Estatuto, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Aumento de Capital, Reforma del Contrato Social y Codificación del Estatuto al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura la compañía MANHOST S.A., debidamente representada por su GERENTE GENERAL y representante legal, señor Ingeniero César Javier Mesa Maldonado, conforme lo justifica con la copia de su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio de la antedicha compañía, que se acompaña para que se agregue a este instrumento como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** Por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la compañía LAGOCENTRO S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital social de cinco millones de sucres. **B)** Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel de fecha tres de julio del dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiuno de diciembre del dos mil, se convirtió el capital social de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, se elevó el

valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, se aumentó el capital suscrito a la suma de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se fijó el capital autorizado en la suma de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y se reformó el Estatuto Social de la compañía. **C)** Mediante escritura pública otorgada el cinco de mayo del dos mil uno ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil, la compañía LAGOCENTRO S.A. cambió su denominación social por la de MANHOST S. A . y reformó su Estatuto Social, inscribiéndose en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el catorce de septiembre del dos mil uno. **D)** Con fecha veinticuatro de enero del dos mil dos ante la Notaria Décima del cantón Guayaquil, se protocolizaron los documentos contentivos del aumento de capital suscrito y pagado a la suma de Mil doscientos dólares, dentro del capital autorizado que es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, inscribiéndose en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiocho de enero del dos mil dos. **E)** Mediante escritura pública otorgada el primero de febrero del dos mil tres ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, se elevó a escritura pública la fusión por absorción de la compañía GASWORLD S.A. por MANHOST S.A. y la disolución anticipada de la primera, inscribiéndose en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiocho de marzo del dos mil tres. **F)** La Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía MANHOST S.A., celebrada el

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA CANTON GUAYAQUIL

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000003

diecisiete de octubre del dos mil tres aprobó; **a)** El aumento de capital suscrito y pagado así como la fijación del capital autorizado. **b)** El cambio de domicilio, la reforma del Contrato Social y la Codificación del Estatuto Social. **c)** Autorizar al Gerente General y Representante Legal de la compañía para que sustituya los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones y emita los Títulos de Acciones con el nuevo valor nominal; **c)** Autorizar al Gerente General para que anule los antedichos Libros, conjuntamente con los títulos de acciones; y, **d)** Autorizar también para que otorgue la correspondiente escritura pública y para que, conjunta o separadamente, con la abogada patrocinadora, realicen todas las gestiones y formulen peticiones para el perfeccionamiento del acto, todo lo cual consta detallado en el Acta de la Junta Universal, antes citada, que en copia certificada se inserta en la presente escritura. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Expuestos estos antecedentes, el señor Ingeniero César Javier Mesa Maldonado, en su calidad de Gerente General y representante legal de MANHOST S.A., en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas, mencionada en la cláusula que antecede, declara: **a)** Que queda aumentado en Seis millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$6'598.800.oo), el capital suscrito y pagado de MANHOST S.A., para que éste alcance a la suma de Seis millones seiscientos mil

MANHOST S.A.

0000004

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2001

Señor Don
César Javier Mesa Maldonado
Ciudad.-

De nuestras consideraciones :

*Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía **MANHOST S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un período de **cinco años.**- Usted reemplazará al Ec. Víctor Naula Méndez, quien renunció al cargo y cuyo nombramiento fue inscrito el 13 de Octubre de 1998.*

En el ejercicio de sus funciones usted tendrá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Décimo y Duodécimo de los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la escritura de constitución de la misma.-

*La compañía **MANHOST S.A.** se constituyó con la denominación LAGOCENTRO S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Flores Moya, el 12 de diciembre de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 14 de enero de 1998, posteriormente cambió su denominación a la actual, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, el 5 de mayo del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 14 de septiembre del 2001.*

Atentamente,

Ec. Víctor Naula Méndez
Secretario Ad-Hoc

***RAZON:** Declaro que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía MANHOST S.A., que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil, 16 de Septiembre del 2001.*

César Javier Mesa Maldonado
C.I.: 092007995-1
Nacionalidad: Colombiana
Domiciliado: Guayaquil
Dirección : Av. Constitución, Mall del Sol, 4to. Piso

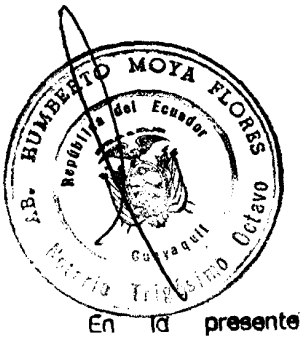

En la presente fecha queda inscrita este Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 180965 Registro Mercantil No. 23745 Repertorio No. 32817
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 20 de Septiembre del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil del
Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 19016 del Registro Mercantil de 1998
al margén de la inscripción respectiva.
Guayaquil, 20 de Septiembre del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

0010005

HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Trigésimo Octavo
Guayaquil

ACTA DE LA SESION DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MANHOST S.A., CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2003

En la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de octubre del año 2003, a las 10:00 horas, en el local social de la compañía, situado en el Cuarto Piso del Centro Comercial Mall del Sol, ubicado en la Avenida Constitución y Avenida Juan Tanca Marengo, se reúne en Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MANHOST S.A. el accionista único FIDEICOMISO MERCANTIL HOWARD JOHNSON MANTA, por intermedio de su representante legal FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por su Apoderado Especial señor economista Edgar Osorio Vaca, conforme lo acredita con la copia de su PODER ESPECIAL, en su calidad de FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA, propietario de la totalidad de las 1.200 acciones de la compañía

Se deja constancia de que no ha sido necesario efectuar convocatoria previa para la constitución de esta junta, por cuanto se encuentra presente el accionista que representa la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de 1.200 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 1.200 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, junta que por voluntad unánime de la concurrente, queda válidamente constituida, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, que también está unánimemente de acuerdo con el orden del día a tratarse:

1. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ASI COMO LA FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.
2. CAMBIO DEL DOMICILIO, REFORMA DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.
3. AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSTITUYA LOS ACTUALES LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TALONARIO DE ACCIONES, ASI COMO EMITA LOS NUEVOS TITULOS ACCIONES.

Preside la Junta el titular de la Compañía señor Ing. Edgar Santos Cevallos. De conformidad con el Estatuto Social, actúa como Secretario el Gerente General, señor ingeniero César Javier Mesa Maldonado. El Presidente dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el Libro de Acciones y Accionistas elabore la lista de asistentes. Cumplido lo anterior, el Secretario certifica que se encuentra presente el accionista que representa la totalidad del capital suscrito y pagado de MANHOST S.A., el mismo que es de nacionalidad ecuatoriana y que todas las acciones tienen derecho a igual número de votos de las que representa. Constatado el quórum legal y estatutario, el Presidente declara instalada la Junta y de inmediato dispone que se entre a conocer el primer punto del orden del día:

2.1 AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO

El Gerente General de la Compañía manifiesta que, de conformidad con el informe del Contador de la compañía, en los registros contables y en el Balance de la Compañía, respecto de los recursos recaudados en el FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA y entregados a MANHOST S.A. como aportes para futuras capitalizaciones, existe un monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 6.598.800), valores que sirvieron para la construcción y dotación del Hotel HOWARD JOHNSON MANTA y que según el contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL HOWARD JOHNSON MANTA, conforme a lo aprobado y establecido por la Junta del FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA, celebrada el 16 de octubre del 2003, deben capitalizarse, sin necesidad de desembolso de dinero o de bienes por parte del accionista.

Hace uso de la palabra el economista Edgar Osorio Vaca, por los derechos que representa en FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles y ésta en el Fideicomiso Mercantil HOWARD JOHNSON MANTA y expresa:

1. Que el aumento del capital suscrito y pagado de MANHOST S.A. sea por SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 6.598.800), para que éste alcance a los SEIS MILLONES SEIS CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.6.600.000), mediante la elevación del valor nominal de las acciones ya existentes, las mismas que son ordinarias y nominativas de 1,00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, llegándose por lo tanto a un capital dividido en 1.200 acciones ordinarias y nominativas de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5.500) cada una;
2. Que el total de las acciones sean suscritas por el FIDEICOMISO MERCANTIL HOWARD JOHNSON MANTA;
3. Que el valor del aumento de capital se los realiza utilizando los valores que se encuentran registrados en la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones entregados por el antes indicado Fideicomiso; y,
4. Que el capital autorizado se fije en TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (US$ 13.200.000) de acuerdo a la Ley de Compañías y las Normas Reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Compañías.

Puesta a consideración esta proposición, por unanimidad de votos, la Junta aprueba la propuesta anterior.

2. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

El Gerente General de la Compañía manifiesta que es necesario cambiar el domicilio de la compañía para que está funcione donde operará el Hotel así como introducir algunas reformas al contrato relacionadas con el objeto social, la administración de la

0000006

Compañía y el Operador del Hotel, razón por la que con la asesoría de la abogada de la Compañía, ha preparado un proyecto de reforma del contrato social y codificación del Estatuto Social, el mismo que fue puesto en consideración de la Junta del FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA, celebrada el .16 de octubre del 2.003 y aprobado por ésta íntegramente, por lo que pone a consideración del representante de la accionista concurrente para que formule sus observaciones y recomendaciones.

El Presidente dispone que por Secretario se proceda a dar lectura del proyecto, el mismo que dice:

ESTATUTO JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA MANHOST S.A.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de Compañía MANHOST S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. Con este nombre girará en todas sus operaciones Mercantiles y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la industria Hotelera y a la explotación y desarrollo de la actividad turística, nacional e internacional, fomentar el manejo del turismo sobre recepción o salida de turistas al exterior o viceversa, en planes o programas de turismo, observando las adecuadas normas de seguridad para beneficio de los mismos, ajustando sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la industria del turismo en general, procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos existentes o que se establecieren en el futuro, incluyendo su participación en compañías de economía mixta.

Para el cumplimiento de su finalidad social, la Compañía, por cuenta propia o asociada con terceros, está autorizada para adquirir, arrendar, adecuar o administrar hoteles, cabañas, refugios, hostales, casinos; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación, pesca y caza deportivas e implementos o útiles de menaje para amoblarlos, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional y, de no haberlos, en el mercado extranjero; adquirir o arrendar vehículos para el transporte terrestre de turistas; editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo, a cuya Ley y Reglamento someterá la Compañía sus actividades.

En general, la Compañía está capacitada para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes o por constituirse, que tengan un objeto social similar, auxiliar o complementario, celebrar los contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas en relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato de Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil.

CAPITULO II
DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es el de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL dólares (US$ 13.200.000), el Capital Suscrito y Pagado es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 6.600.000), el cual esta dividido en 1.200 acciones ordinarias y nominativas, de Cinco Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América cada una (US$5.500), numeradas consecutivamente de la número 0001 a la número 1.200, inclusive. Los Títulos de Acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán también el número de serie y de orden que corresponda. La Junta General determinará, en cada caso, el valor con que ha de suscribirse las nuevas acciones y la forma de pago que ha de regir para los accionistas y las emisiones con prima, para el caso de suscripción de acciones por terceros. El Capital Pagado se encuentra íntegramente satisfecho. Cada acción liberada dará derecho al accionista a un voto; las no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver sobre el aumento del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas señaladas en el Art. 160 de la Ley de Compañías, Reglamento de la Superintendencia de Compañías y por el presente Estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en los casos de aumento de capital, en proporción a las que posean salvo las excepciones de Ley.

La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones, a voluntad del accionista interesado y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- La acción es indivisible y el derecho de negociarlas libremente no admite limitación alguna. Las acciones son ordinarias y nominativas. La Junta General podrá resolver la emisión de acciones preferidas, la misma que no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito, de conformidad con la Ley.

Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Acciones de la Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cada acción liberada da derecho al accionista a un voto, en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO.- La emisión de certificados y títulos de acciones se rigen por las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamento y el presente Estatuto.

0000007

Los títulos correspondientes a las acciones suscritas, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.

Por cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones.

ARTICULO NOVENO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la Compañía podrá anular el título o certificado, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse al título o certificado anulado.

CAPITULO III
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN
DEL GOBIERNO

ARTICULO DECIMO.- Para su gestión social, la Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, Presidente, Vicepresidente, un Gerente General y un Gerente. Para la administración del HOTEL HOWARD JOHNSON MANTA habrá un Operador Especial, designado por la Junta General.

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, con derecho a concurrir y votar en las decisiones, que es la expresión de la voluntad social. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, hayan concurrido o no a la sesiones, así como a los administradores, representantes legales y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTICULO DUODECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley.

La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigne competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los señalados en los literales c) y d) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto; y, además, los puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de

accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital suscrito. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios deben convocar a Junta General.

Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto.

Los Comisarios, principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la Junta.

Sin embargo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado, se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal y estén también de acuerdo en los asuntos a tratarse.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión, con determinación de la junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar los funcionarios subrogantes, designados por este Estatuto o a falta o impedimento de todos, la persona o personas que designen los concurrentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primer convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 237 de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

Para resolver sobre el cambio de denominación y objeto social, el cambio del nombre del Hotel, la designación o sustitución del Operador del Hotel, la prórroga del plazo del contrato social, la adquisición de sus propias acciones y los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, para el quórum de instalación en primer convocatoria se requerirá, por lo menos, una concurrencia del ochenta por ciento del capital pagado, en segunda o tercera convocatoria se regirá por lo señalado en la citada disposición legal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas válidamente, en primer convocatoria, con el voto favorable de una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del

0000008

capital pagado concurrente a la reunión, en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Para aprobar el cambio de denominación social, el objeto social, el cambio del nombre del Hotel y la designación o sustitución del Operador del Hotel, en primera convocatoria, se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado. En segunda o tercera convocatoria, se necesitará el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. Las abstenciones se entenderán como voto en contra.

Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Además de las atribuciones señaladas por la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General:

a) Designar a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerente y Comisarios principal y suplente, aceptar sus renuncias, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones;
b) Designar el Operador para el HOTEL HOWARD JOHNSON MANTA y autorizar al Gerente General para que suscriba el respectivo contrato;
c) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes;
d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva legal, en un porcentaje que no será menor al 10% de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico y reservas especiales;
e) Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de inmuebles, cuya cuantía sea superior al 30% del capital suscrito y sus reservas, al momento de efectuar la negociación;
f) Autorizar gastos e inversiones de cualquier clase, cuando la cuantía sea superior al treinta por ciento del capital suscrito y sus reservas;
g) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero;
h) Reformar el Contrato Social y el presente Estatuto, previo el cumplimiento de requisitos legales e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para los accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma;
i) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores;
j) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía, que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto; y,
k) Seleccionar anualmente a los Auditores Externos y autorizar al Gerente para que celebre el correspondiente contrato.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de Juntas Generales, así como una sintética relación de lo tratado en las sesiones, constarán en actas que las llevará el Gerente General, a máquina, en hojas debidamente foliadas, en las que constarán, además, de los datos generales, el nombre de los accionistas concurrentes y el resultado de la votación.

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
1.- DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO.- La compañía tendrá un Directorio compuesto de cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, que reemplazarán a los primeros, en caso de falta o impedimento, en forma temporal o definitiva, de acuerdo con el orden de su nombramiento, hasta que la Junta General resuelva sobre el particular. Serán designados cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio estará integrado por el PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE y tres DIRECTORES. El GERENTE GENERAL actuará de Secretario y solo tendrá voz informativa, pero sin derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de alguno de sus miembros. Podrá reunirse en cualquier parte del domicilio principal de la compañía. La convocatoria se hará por escrito, por lo menos, con cinco días de anticipación. No obstante se podrán reunir sin convocatoria previa, si estuvieren presentes la totalidad de sus miembros, con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos, pero en este caso, las decisiones serán tomadas por unanimidad. Estará dirigido por el Presidente a su falta por el Vicepresidente y subsidiariamente por un Director, según corresponda el orden de su nombramiento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio tomará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes, o sea la mitad más uno. En caso de empate, el Presidente o quien legalmente le subrogue tendrá voto dirimente.

Los acuerdos y resoluciones del Directorio constarán en actas escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas, que llevará el Gerente General y serán suscritas por el Presidente o por el Gerente General o por quien actúe de Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar la política general de los negocios de la compañía, con sujeción a lo resuelto por la Junta General;
b) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos de operación que presente el Gerente General;

c) Recomendar el establecimiento o el cierre de sucursales o agencias;
d) Autorizar los actos y contratos que comprometa la responsabilidad de la compañía y cuya cuantía exceda del 20% del capital suscrito y reservas y no rebase del 30%;
e) Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo de la compañía;
f) Presentar anualmente a la Junta General, por medio de su Presidente, un informe sobre la marcha de la compañía;
g) Dictar y reformar Reglamentos Internos de los Departamentos o Unidades de Trabajo;
h) Conceder licencias a los miembros del Directorio y Gerente General;
i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
j) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El cargo de miembro del Directorio quedará vacante:

a) Por renuncia aceptada por la Junta General;
b) Por quiebra o concurso de acreedores del miembro;
c) Por administrar intereses contrarios a los de la compañía o tener pleito pendiente contra ella; y,
d) Por muerte o enfermedad que le inhabilite ejercer su cargo.

Cuando quedare vacante definitivamente un cargo de Director, será principalizado el respectivo suplente o ejercerá sus funciones hasta concluir el período para el cual fue designado el principal, si la Junta General no decidiera lo contrario.

2.- DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía será elegido para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio;
b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de Directorio;
c) Ejercer todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad;
d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de la compañía;
e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General y de Directorio; y,
f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y las Juntas Generales.

3.- DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente será elegido para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, no requiriendo ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o impedimento. Cuando subrogue al Presidente, el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes que la Ley y el presente Estatuto otorgan al Presidente.

Tendrá, además las funciones que le asigne la Junta General o el Directorio, entre las que no estará la representación legal.

4.- DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General de la compañía será elegido para un período de tres años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio;
b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de Directorio;
c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad;
d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía;
e) Poner en conocimiento del Directorio un informe anual y el proyecto de reparto de utilidades;
f) Presentar, cada año, a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias;
g) Poner a consideración del Directorio el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos de operación;
h) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, firmar con el Presidente las actas de las mismas;
i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía;
j) Previa autorización del Directorio, nombrar mandatarios generales y procuradores judiciales y llevar todo lo concerniente a actos jurídicos de la compañía;
k) Coordinar la actividad del Operador del Hotel y darle todas las facilidades para el mejor cumplimiento de su labor; y,
l) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones y deberes conferidos por la Ley, el presente Estatuto, la Junta General de Accionistas y de Directorio.

5.- DEL GERENTE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Gerente será elegido para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Gerente subrogará al Gerente General en caso de falta o impedimento. Cuando subrogue al Gerente General, el Gerente tendrá todas las atribuciones y deberes que la Ley y el presente Estatuto otorgan al Gerente General.

Tendrá, además las funciones que le asigne la Junta General o el Directorio, entre las que no estará la representación legal.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Presidente y el Gerente General individualmente, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones de la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Gerente General, con su sola firma, obligará a la compañía, en gastos y obligaciones de ella y del HOTEL HOWARD JOHNSON MANTA hasta por un diez por ciento del capital suscrito y pagado. En obligaciones y gastos mayores hasta un veinte por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. En gastos y obligaciones que superen este valor hasta un treinta por ciento, con autorización del Directorio. Los gastos y obligaciones que superen este último porcentaje, con autorización de la Junta General.

CAPITULO IV
FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la Ley, este Estatuto y por la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este Estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Gerente General actuará como Liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento, contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al 10% del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración será la fijada por el último Gerente.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del 10% anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el 50% del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el susodicho fondo si, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- En caso de usufructo de acciones, la calidad y el ejercicio de los derechos de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructo tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de acciones y accionistas corresponde, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario el término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere su obligación, la compañía deberá exigir el pago al nudo propietario.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Está expresamente prohibido al Gerente General y/o al Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos ajenos, diferentes a los que realiza la compañía.

Concluida la lectura del proyecto de reforma del contrato y codificación del Estatuto, el Presidente pone a consideración del accionista para que formule sus observaciones y recomendaciones, al respecto FIDUCIA S.A., a través de su Apoderado Especial, economista Edgar Osorio Vaca, en su calidad de Administradora del FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA, manifiesta que el texto del Estatuto es el mismo que el aprobado por la Junta del FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA, celebrada el 16 de octubre del 2003 , por lo que no teniendo observaciones que agregar, la Junta por unanimidad de votos, aprueba la reforma del contrato, incluyendo el cambio del

0000011

domicilio así como la codificación del Estatuto, en la forma en que se encuentra redactado.

3.- El Presidente dispone que se entre a conocer el siguiente punto del orden del día que dice: **AUTORIZACION AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSTITUYA LOS ACTUALES LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TALONARIO DE ACCIONES Y EMITA TITULOS DE ACCIONES EN DOLARES, CON EL NUEVO VALOR NOMINAL.**

El Presidente manifiesta que una vez que la Junta ha aprobado el aumento de capital mediante elevación del valor de las acciones de Un dólar (US$1) a Cinco Mil Quinientos dólares de Estados Unidos de América (US$5.500) cada una, corresponde a esta Junta, de conformidad con las Normas expedidas por la Superintendencia de Compañías, autorizar al Gerente General de la compañía para que elabore los nuevos Libros de Acciones y Accionistas, así como el Talonario de Acciones, que sustituya a los actuales. Igualmente, se debe autorizar para que, una vez concluido este trámite, emita Títulos de Acciones, con el nuevo valor nominal.

Sometida a consideración del único accionista, se aprueba:

1. La realización de una sola emisión de todos los títulos de acciones, expresado en dólares de Estados Unidos de América, que reemplacen a los actuales que se encuentran en circulación y que contengan el nuevo valor nominal;
2. Que el accionista FIDEICOMISO MERCANTIL HOWARD JOHNSON MANTA, por intermedio de su fiduciaria FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, una vez que las reformas estatutarias se encuentren inscritas en el Registro Mercantil, devuelva al Gerente General de la compañía los títulos de las acciones que se encuentran en circulación y que en la actualidad posee, para que proceda a su anulación y canje por los nuevos;
3. Autorizar al Gerente General para que proceda a la sustitución de los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones;
4. Que los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones sean anulados y el Gerente General los conserve en el archivo de la compañía, conjuntamente con los títulos de acción anulados.

Dentro de la Junta, se autoriza al Gerente General para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública de aumento de capital, cambio de domicilio, reforma y codificación de estatutos, facultándose para que él y/o su abogada patrocinadora, realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil.

No habiendo otro asunto de que más tratar, el Presidente concede un receso para que el Secretario proceda a redactar el acta de esta Junta. Concluida, el Presidente reinstala la sesión, con la concurrencia de la accionista que posee la totalidad de las acciones y dispone que se dé lectura, la misma que es aprobada por unanimidad de votos, al respecto FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de Administradora del FIDEICOMISOHOWARD JOHNSON MANTA, único accionista de la Compañía MANHOST S.A. señala que todos los puntos aprobados en la presente Junta, han sido previamente aprobados y

se rigen totalmente con las instrucciones dadas por la Junta del FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON MANTA, celebrada el 16 de octubre del 2003 y para constancia de su conformidad, suscribe el representante legal de la accionista, en un solo acto, con el Presidente y Gerente General-Secretario, que certifica.

Ing. Edgar Santos Cevallos
PRESIDENTE

Edgar Osorio Vaca
FIDUCIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
HOWARD JOHNSON MANTA

Ing. César Mesa Maldonado
GERENTE GENERAL

0000012

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Trigésimo Octavo

MAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

SEPTIMA

COPIA **PODER ESPECIAL**

DE

OTORGADO POR **FIDUCIA S.A. ADMINISTADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**

A FAVOR DE **EDGAR R. OSORIO VACA Y PEDRO X. ORTIZ REINOSO**

EL **08 DE ENERO DEL 2.001**

PARROQUIA

CUANTIA **INDETERMINADA**

Quito,a **08** *de* **ENERO** *del* **2001**

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. PISO
TELFS.: 549-425 CEL: 09-803-163

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000013

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE LOS SEÑORES EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI : COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes ocho (8) e enero del año dos mil uno, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, **FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, debidamente representada por el doctor José Cornejo

Mignone, en su calidad de Presidente, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, el señor **Edgar Rosendo Osorio Vaca**, por sus propios y personales derechos, y el señor **Pedro Xavier Ortiz Reinoso**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quitoa excepción del señor Edgar Osorio Vaca, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conbcer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuya s copias folostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Adverlidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura , asi como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) La compañia FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el doctor José Cornejo Mignone, en su calidad de Presidente, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". b) El señor Edgar Rosendo Osorio Vaca, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como "MANDATARIO(S);c) El señor Pedro Xavier Ortiz Reinoso, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como"MANDATARIO(S); Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a excepción del señor Edgar Osorio Vaca que está domiciliado en la ciudad de Guayaquil y se halla de paso por la ciudad de Quito. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- El doctor José Cornejo Mignone, en la calidad en que comparece y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE

para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria, declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la persona o personas que comparecerán a los mismos en representación de FIDUCIA ; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume Fiducia SOCIEDAD ANÓNIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse. d) Ejercer todos las atribuciones, deberes y obligaciones que de conformidad con el Estatuto Social de FIDUCIA, la Ley y los reglamentos pertinentes, les

FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, celebrada el día dos de enero del dos mil uno , cuya copia certificada consta como habilitante del presente instrumento, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de los señores Edgar Rosendo Osorio Vaca y Pedro Xavier Ortiz Reinoso, para que en forma individual o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios

0000015

corresponderia ejercer en el caso de ocupar o llegar a ocupar, los cargos de Presidente o Gerente General de la MANDANTE. **TERCERA: ACEPTACIÓN DE LOS MANDATARIOS.-** Los MANDATARIOS declaran que aceptan, en todas sus partes, el presente contrato y se obligan al más adecuado cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de las funciones que se les confian por este instrumento, de manera que en ejercicio de aquellas facultades, emplearán el más alto sentido de responsabilidad en la defensa de los intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS se obligan igualmente a mantener informada a la MANDANTE, respecto del desempeño de las funciones inherentes al mandato que por este medio se concede. **CUARTA: HONORARIOS.-** De conformidad con el artículo dos mil cuarenta y ocho del Código Civil, el presente contrato de mandato es remunerado, y FIDUCIA pagará como honorarios a los MANDATARIOS, los valores que las partes acuerden periódicamente, dentro de los parámetros establecidos por el Directorio de FIDUCIA, o falta de éste, por su Presidente. Los honorarios serán pagados contra la presentación de las facturas correspondientes y previa las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la legislación tributaria vigente. **QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por las disposiciones del Título XXVII del Libro Cuarto del Código Civil. En tal virtud, no existe ninguna clase de relación laboral, ni de dependencia entre las partes comparecientes. La MANDANTE y los MANDATARIOS declaran expresamente que, tratándose de un contrato de naturaleza civil, no existe ningún tipo de dependencia laboral ni implica vínculo laboral de ninguna especie, por lo tanto no se generan ni se generarán entre las partes obligaciones de carácter laboral de ninguna clase. Los MANDATARIOS dada la naturaleza del contrato renuncian a reclamo posterior sobre relación laboral alguna. De la misma manera se aclara que el presente contrato no establece o genera tampoco obligación por parte de FIDUCIA para afiliación de los MANDATARIOS al Seguro Social. **SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato en virtud del presente mandato podrá terminar, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna a favor de los MANDATARIOS, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil. **SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL:** Los MANDATARIOS se obligan de manera expresa a no divulgar ni revelar la información

confidencial o los secretos profesionales que FIDUCIA ponga en su conocimiento o que los MANDATARIOS lleguen a conocer por el desarrollo de las funciones encomendadas. Dicha información confidencial y secreto profesional incluye, sin limitar, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, datos de clientes, resultados de investigaciones de mercados y en general todos los conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por FIDUCIA, así como también la información de sus clientes o de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA sometida a sigilo bursátil, de acuerdo con los términos de la Ley de Mercado de Valores. En caso de incumplimiento de ésta cláusula, los MANDATARIOS podrán ser sujetos de las sanciones correspondientes a los delitos contemplados en los artículos doscientos uno y doscientos ochenta y cuatro del Código Penal. Adicionalmente, serán solidariamente responsables ante FIDUCIA y sus clientes, según sea el caso, por los perjuicios civiles que les haya producido el incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, debiendo reconocer la indemnización civil que FIDUCIA o sus clientes, según sea el caso, estimen adecuada frente a los perjuicios irrogados. **OCTAVA: PROHIBICION DE DELEGACION.-** Los MANDATARIOS no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. **NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente instrumento, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos. En caso de no llegar a arreglo alguno mediante el procedimiento anterior, las partes declaran que someten al arbitraje administrado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, todas las controversias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares. La reconvención, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Xavier Paredes García, portador de la Matrícula Profesional cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario , se ratifican en

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo 00100016 cual doy fe.-

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Trigésimo Octavo

DR. JOSE CORNEJO MIGNONE
C.C. 1704187208-2
C.V.

EDGAR OSORIO VACA
C.C. 1704124410-0
C.V.

PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO
C.C. 1706777330-4
C.V.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaría 37ma

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0105-107 — 170487208-2
CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO
PICHINCHA — QUITO
CHAUPICRUZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Trigésimo Octavo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170487208-2
CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO
03 ENERO 1.957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
01 1 136 0040[redacted]
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V1343I3222
CASADO CARLA MARIA DEL PILAR LORBECK
SUPERIOR ABOGADO
CARLOS CORNEJO
NINA MIGNONE
QUITO 20/04/98
2070472010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMATO 09782
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS .... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO .... DOS .... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 08 DE ENERO DEL 2001.

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

0000017

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0566-206 — NUMERO
170424410-0 — Nº CEDULA
OSORIO VACA EDGAR ROSENDO — APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTON
TARQUI — PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. HUMBERTO MOYA FLORES — República del Ecuador — NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 170424410-0
OSORIO VACA EDGAR ROSENDO
13 MAYO 1.955
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 07 172 04101
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 55

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ROSENDO OSORIO
SABINA VACA
GUAYAQUIL 12.11.91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE EXPEDICION
FORMA No. 1429840

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS .... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO .... UNA .... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 08 .... DE ENERO .... DEL 2001.

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0021-059 170677330-4

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PICHINCHA — QUITO

CUMBAYA

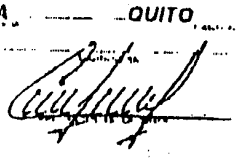

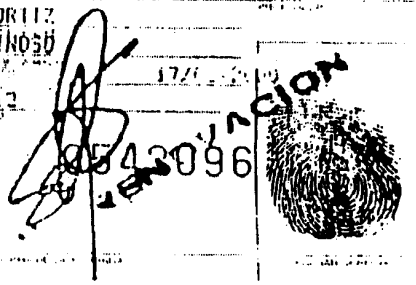

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO. UNA FOJA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 08 DE ENERO DEL 2001

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

2697

0000018

Quito, 27 de noviembre del 2000

Señor Doctor
José Cornejo Mignone
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 27 de noviembre del 2000, resolvió elegirlo como PRESIDENTE de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Su designación se realiza en reemplazo del Señor Fernando Armendaris Saona, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número 1488 del Registro de Nombramientos Tomo 130 el día 06 de abril de 1999.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo primero del Estatuto Social de la Institución. De conformidad con el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le compete al Gerente General, a quien deberá subrogar en caso de ausencia o falta, con todas las atribuciones del subrogado.

Sus funciones de Presidente las empezará a ejercer a partir de la fecha de aceptación de este nombramiento, no obstante su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Osorio Vaca
GERENTE GENERAL

Acepto la designación de Presidente de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** realizada por la Junta General de Accionistas de la compañía efectuada el 27 de noviembre del 2000.

Quito, 27 de noviembre del 2000

Dr. José Cornejo Mignone
C.I. 170487208-2
Dr. Jose Antonio Cornejo Mignone

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 8669 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 12 DIC. 2000
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

FIDUCIA S.A.

ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

MARTES 02 DE ENERO DEL 2001

En la ciudad de Quito, a las 18:00 horas del día 02 de enero del 2001, en la oficina principal de la empresa ubicada en la Oficina No. 101 del Edificio Citiplaza, Avenida Naciones Unidas y República del Salvador, se celebra la presente Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. Preside la Junta, el doctor José Cornejo Mignone, en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario Ad – Hoc designado por la Junta ante la ausencia del Gerente General, el señor Juan Carlos Peralvo. Comparece también a la Junta, como único accionista de la compañía, la empresa Profiducia Holdings Inc., debidamente representada por el señor David Uribe Reyes, en su calidad de Director, según consta del documento cuya copia se adjunta para los expedientes de la presente sesión de Junta General. El señor Presidente dispone que por Secretaría se verifique el quórum de instalación de la Junta. La Secretaría informa que se ha constatado que ha concurrido a la presente Junta, el propietario de 5'600.000 acciones ordinarias y nominativas de USD$0.04 centavos de dólar cada una, que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Estatutos Sociales de la compañía y en el artículo 238 de la Codificación de la Ley de Compañías. El Señor Presidente, dispone se dé lectura por Secretaria al orden del día: 1) Autorización al Señor Presidente de la compañía para el otorgamiento de un poder especial a favor de los señores Edgar Osorio Vaca y Pedro Ortiz Reinoso; orden del día que es aprobado por unanimidad por todos los asistentes. El Señor Presidente, con la aceptación unánime de los señores accionistas, declara legalmente instalada la presente sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Estatuto Social de la compañía, con lo cual empiezan a tratarse cada uno de los asuntos materia del orden del día.

Primer y único punto: Autorización al Señor Presidente de la compañía para el otorgamiento de un poder especial a favor de los señores Edgar Osorio Vaca y Pedro Ortiz Reinoso:

Toma la palabra el señor José Cornejo, Presidente de la compañía, quien manifiesta que para el desarrollo del negocio de la empresa, es necesario otorgar un poder especial a favor de los señores Edgar Osorio Vaca y Pedro Ortiz Reinoso, para que en forma individual o conjunta y a nombre y representación de la compañía puedan:

a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria;
b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria;
c) Para que, en cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentren facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones

0000019

asumidos en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA; solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación de FIDUCIA ; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse.

d) Ejercer todos las atribuciones, deberes y obligaciones que de conformidad con el Estatuto Social de FIDUCIA, la Ley y los reglamentos pertinentes, les correspondería ejercer en el caso de ocupar o llegar a ocupar, los cargos de Presidente o Gerente General de FIDUCIA.

FIDUCIA S.A.

ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS

En tal sentido, el señor Presidente solicita a la Junta General autorización para el otorgamiento de un poder especial remunerado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2048 del Código Civil, a favor de las referidas personas, para que puedan actuar en representación de la compañía, en forma individual o conjunta y dentro de los términos antes señalados. La Junta, con la conformidad de todos los accionistas concurrentes, y luego de varias deliberaciones, resuelve autorizar al Presidente de la compañía para que otorgue el poder especial remunerado, antes referido, a favor de los señores Edgar Osorio Vaca y Pedro Ortiz Reinoso, y faculta expresamente al señor Presidente para detallar en el texto de dicho poder las facultades con las cuales se hallarán investidos los mandatarios, mismas que constan detalladas anteriormente, y que *podrán ser cumplidas de forma individual o conjunta*. Los honorarios a pactarse por los servicios prestados, en virtud de este poder, serán establecidos de mutuo acuerdo entre el Presidente de la compañía y los mandatarios, de acuerdo con los parámetros que periódicamente fijará el Directorio de la compañía o, en su falta, el mismo Presidente.

Agotado el orden del día y sin más puntos por tratar, el Señor Presidente dispone un receso a fin de que Secretaria pueda elaborar la correspondiente acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura a la presente acta, misma que es aprobada por la Junta con la conformidad de todos los accionistas presentes. Siendo las 19H30 horas, el Señor Presidente declara concluida la presente sesión.

José Cornejo Mignone
PRESIDENTE

Juan Carlos Peralvo
SECRETARIO AD - HOC

David Uribe Reyes
DIRECTOR
PROFIDUCIA HOLDINGS INC.

DOY FE EN EL PRESENTE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS ..... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO. ..... UNA ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 08 DE ENERO DEL 2002

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

0000020

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **S E P T I M A** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

0000021

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR FIDUCIA S.A. ADMINSTADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, ENERO 08 DEL 2.001

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MIAS.

DI: 10 COPIAS

ESCRITURA PUBLICA

0000023

DE

RATIFICACION DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR OSORIO VACA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, ABRIL 28 DE 2003

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS

MAS.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 37

0000024

ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICACION DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR OSORIO VACA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI : COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MD

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veintiocho (28) de abril del año dos mil tres, ante mí Doctor Estuardo Ramirez Molina, Notario Trigésimo Séptimo Suplente del Cantón Quito, de acuerdo a oficio número setenta y seis-DDP-JAR, de fecha uno de abril de dos mil tres, emitido por el Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

MERCANTILES, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi el Notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene una de ratificación de poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es

0000025

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTE.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, el ocho de enero del año dos mil uno, se otorgó un poder especial a favor del señor Edgar Osorio Vaca para que, a nombre y representación de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, pueda realizar los actos y suscribir los contratos expresamente determinados en dicho instrumento. **TERCERA: RATIFICACIÓN DE PODER ESPECIAL.-** El señor Pedro Ortiz Reinoso, en la calidad en que comparece, procede a ratificar el poder especial otorgado a favor del señor Edgar Osorio Vaca mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, el ocho de enero del año dos mil uno, mismo que consta referido en la cláusula segunda del presente instrumento. Se deja expresa constancia que el referido poder permanece inalterable y en plena vigencia. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Xavier Paredes García, portador de la Matrícula Profesional cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

PEDRO ORTIZ REINOSO
C.C. 170677330-4
C.V.

EL NOTARIO

FIDUCIA S.A.

ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS

NOTARIA 37

0000026

Quito, 31 de marzo del 2003

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 31 de marzo del 2003, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos sociales de la compañía, codificados mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995, y reformados mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 28 de junio del 2001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001.

Su designación se realiza en reemplazo del Señor Hernán Burbano de Lara Paredes, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número 5170 del Registro de Nombramientos Tomo 133 el día 16 de julio de 2002.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Dr. José Cornejo Mighone
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN:

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la compañía efectuada el 31 de marzo del 2003.

Quito, 31 de marzo del 2003

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.I. 170677330-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2359 del Registro de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 4 ABR. 2003

REGISTRO MERCANTIL

Dr. HECTOR [illegible] FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 28 DE Abril 2003

EL NOTARIO

Notaría 37ma

QUITO - ECUADOR

FIDUCIA S.A.

ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS

000027

Quito, 31 de marzo del 2003

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 31 de marzo del 2003, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos sociales de la compañía, codificados mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995, y reformados mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 28 de junio del 2001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001.

Su designación se realiza en reemplazo del Señor Hernán Burbano de Lara Paredes, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número 5170 del Registro de Nombramientos Tomo 133 el día 16 de julio de 2002.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Dr. José Cornejo Mignone
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN:

Acepto la designación de Gerente General de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** realizada por la Junta General de Accionistas de la compañía efectuada el 31 de marzo del 2003.

Quito, 31 de marzo del 2003

Sr. Pedro Xavier **Ortiz Reinoso**
C.I. 170677330-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2359 del Registro de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 4 ABR. 2003

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Héctor Bolaños Freire
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
DE MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 28 DE Abril 2003

EL NOTARIO

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 37

000028

ECUATORIANA******* V3333V2222

NACIONALIDAD

[illegible] IVONNE A CEVALLOS TORRES

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

[illegible] ORTIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

[illegible] REINOSO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

[illegible] 0?/08/20?1

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

[illegible]

FECHA DE CADUCIDAD

[illegible]092-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170577330-4

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS

03 JUNIO 1961

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 011-1 0253 08484

TOMO PAG. ACT.

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1961

FIRMA DEL CEDULADO

AB. HUMBERTO [illegible] FLORES

República del Ecuador

Guayaquil

Notario [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

112 - 0033 1706773304

NUMERO CEDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CUMBAYA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 002 FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 25 DE Abril 2003

EL NOTARIO

360

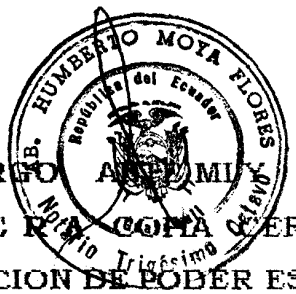

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE RATIFICACION DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR OSORIO VACA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO

Dr. Ricardo Ramírez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Notaría 37ma
NOTARIO
37

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991429360001

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL: MANHOST S.A.

NOMBRE COMERCIAL MANHOST

FEC. CONSTITUCION: 14/04/1998
FEC. INICIO ACT.: 14/04/1998
FEC. INSCRIPCION: 20/02/1998
FEC. ACTUALIZACION 15/08/2003

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES

...GAL / AGENTE DE RETENCION MESA MALDONADO CESAR JAVIER

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: VERNAZA NORTE Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Número: S/N Intersección: AV. CONSTITUCION Edificio: CENTRO COMERCIAL MALL DEL SOL Piso: 4
Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL SHERATON Telefono: 2690100 Fax: 2690101

Dele...ón Asignada: REGIONAL LITORAL SUR/ GUAYAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- RENTA SOCIEDADES
- RETENCIONES EN LA FUENTE
- RETENCIONES IVA
- IVA MENSUAL

...DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ***ABIERTOS:*** 1 ***CERRADOS:*** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

...sua... GVELASQUEZ Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELL Fecha y hora: 15/08/2003 01:08:01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 092007995-1

CESAR JAVIER MESA MALDONADO.
NOMBRES Y APELLIDOS

31 de ENERO de 1.963
FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL GOB. 27 1937C 5944C
TOMO PAG ACT

QUITO 1.997. M. de GOB
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA V4333 I2222
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO CON: PATRICIA SALAZAR POSADA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR GERENTE de COMERC. " MIBISOL "
INSTRUCCION PROF /OCUP

FRANCISCO MESA RENDON .
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AURORA MALDONADO ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 7 de ENERO 1.998
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

7 de ENERO de 2.010. rmo.
FECHA DE CADUCIDAD

Form No B 1544008

C. PG. 082815.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario ... Guayaquil

0000030

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dólares de los Estados Unidos de América (USD$6'600.000.oo), dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América cada una y que el Capital Autorizado queda fijado en Trece millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$13'200.000.oo); **b)** Que la totalidad de las nuevas acciones fueron suscritas y pagadas íntegramente cada una de ellas, mediante aporte para futuras capitalizaciones, de la manera que consta en la copia del acta de Junta Universal celebrada el diecisiete de octubre del dos mil tres; **c)** Que el domicilio de la compañía queda cambiado a la ciudad de Manta; **d)** Que quedan reformados el Contrato Social y Codificado el Estatuto Social de MANHOST S.A., en la forma detallada en la copia del acta, tantas veces mencionada; y, **d)** Que el reemplazo de los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones y su anulación así como la emisión de títulos de Acciones, una vez que haya concluido el presente trámite se lo realice en la forma que también queda indicada en el acta de Junta Universal, antes citada. Bajo juramento, el Gerente General de la compañía MANHOST S.A., señor Ingeniero César Javier Mesa Maldonado, declara que el aumento de capital suscrito de su representada se encuentra debidamente integrado y pagado en su totalidad con el aporte para futuras capitalizaciones realizadas por el accionista, de conformidad al acta de Junta Universal, tantas veces citada, así como que la accionista es de

0000031

nacionalidad ecuatoriana y que su representada no tiene ni ha tenido contratos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Quedan agregados e insertado en la presente escritura: **a)** El nombramiento del Gerente General de MANHOST S.A. **b)** Acta de Junta Universal extraordinaria de MANHOST S.A. de diecisiete de octubre del dos mil tres. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Doctora Ximena Tróccoli Mackliff.- Abogada Matricula.- Tres mil cincuenta y seis.- Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ING. CÉSAR JAVIER MESA MALDONADO
Ced. U. No. 092007995-1
Cert. Vot. exento
MANHOST S.A.
RUC. 0991429360001

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **TREINTA Y UN FOJAS UTILES** QUE SELLO, Y FIRMO.

0000032

GUAYAQUIL, 22 DE OCTUBRE DEL 2.00

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2 Y 4** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-DIC-0007144** DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **17 DE NOVIEMBRE DE 2.003,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO LA COMPAÑÍA MANHOST S.A. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE OCTUBRE DEL 2.003.;** Y, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAGOCENTRO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE DICIEMBRE DE 1.997.**

GUAYAQUIL, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

b HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN: CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-DIC-0006720** DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2.003,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO LA COMPAÑÍA MANHOST S.A. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE OCTUBRE DEL 2.003.;** Y, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAGOCENTRO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE DICIEMBRE DE 1.997.**

GUAYAQUIL, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores

Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL MANTA

0000033

*DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE MANTA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "**MANHOST S. A.**" EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (679) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.454) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 03.P.DIC.0006720, EXPEDIDA EL VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO, POR EL SEÑOR ABG. JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.- HE DEJADO ARCHIVADO EL TERCER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.*

MANTA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.003

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Dr. Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-DIC-0007[illegible]** DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2.003,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO LA COMPAÑÍA MANHOST S.A. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE OCTUBRE DEL 2.003.;** Y, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAGOCENTRO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE DICIEMBRE DE 1.997.**

0000034

GUAYAQUIL, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

0000035

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " MANHOST S. A." EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA (680) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.455) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 03.G.DIC.0007251 DEL VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO, LITERAL A) POR EL SEÑOR AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.- ASI MISMO HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO DEL VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL, Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MANHOST S. A., CELEBRADO ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, AB. HUMBERTO MOYA FLORES, EL DIA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.- HE DEJADO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2.003

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Ab. Precio Alarcón C.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON - MANTA

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL 0000036

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones* ***N° 03-G-DIC-0007144 y 03-G-DIC-0006720,*** *dictadas por el* ***Intendente de Compañías de Guayaquil;*** *el 17 de Noviembre del 2.003 y 28 de Octubre del 2.003, respectivamente; queda inscrita la presente escritura pública junto con las resoluciones antes mencionada, la misma que contiene: Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito, el Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Manta y Codificación del Estatuto, de la compañía* ***MANHOST S.A.;*** *de fojas* ***139.276*** *a* ***139.333,*** *número* ***20.797*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***31.511*** *del Repertorio.-* ***2. -*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3. - Certifico:*** *Que en esta fecha se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte de Noviembre del dos mil tres.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 80075
LEGAL: BILLY JIMENEZ
AMANUENSE- COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION -RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: